

NUMERO	ARTICULO	MATERIA SANCIONABLE (Artículo 77. Faltas LEVES)
1	6-75	Desobediencia a las órdenes de los Celadores-Guarda muelles o de sus superiores o la interferencia en sus actuaciones o la falta al respeto a los mismos
2	7	Uso de las obras o instalaciones portuarias sin autorización, en materias no especificadas en números o artículos posteriores
3	8.82	Incumplimiento de los usuarios de las reglas de aplicación de las tarifas por servicios en materia no especificadas, en números o artículos posteriores
4	8.82 B)	Retraso en la presentación de datos a efectos de la liquidación de servicios prestados por la Junta, cuya cuantía sea inferior a 50.000 Pesetas...
5	8-82 B)	Defectuosa o inadecuada utilización del equipo o instalaciones portuarias en función de sus características y potencias
6	8.82 B)	Traslado sin autorización fuera del recinto portuario del utillaje de la Junta con o sin realización de trabajos
7	8.82 B)	La ocupación de superficies, almacenes, departamentos o locales de la Junta, sujetos a tarifas por Servicios Específicos, sin autorización o por Persona diferente a la autorizada, o su dedicación a usos diferentes a los Autorizados.
8	8-82 B)	Incumplimiento de las órdenes de desalojar superficies, almacenes, departamentos o locales de la Junta, sujetos a tarifas por Servicios Específicos por terminación del plazo, o en el fijado de acuerdo con las condiciones de la tarifa...
9	8-82 B)	Abusos de la utilización de los suministros de agua dulce o salada, así como falta de conservación de las instalaciones, grifos abiertos, rotura de mangueras o similares
10	9	Incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones para la prestación de servicios por personas o entidades diferentes de la Junta del Puerto y que no estuviese comprendido o especificado en otro artículo
11	10	Acceso de personas a las zonas acotadas o cercadas sin autorización.....
12	10	Acceso de vehículos a las zonas acotadas o cercadas sin autorización
13	13	Acceso de maquinaria y vehículos industriales con medios propios de manipulación, a las zonas acotadas o cercadas sin autorización
14	14	Circulación de vehículos por la zona portuaria sin las debidas precauciones, en forma peligrosa o sin respetar las señales de tráfico o normas generales establecidas
15	14	Circulación de vehículos y maquinaria con carga superiores a las autorizadas tanto totales, como por eje, con ruedas, cadenas o llantas metálicas, o en condiciones que supongan peligrosidad

16	15	Circulación de trenes por las vías existentes en la zona portuaria sin ajustarse a la programación acordada o sin autorización especial, o incumplimiento de los límites de velocidad o normas de seguridad establecidos
17	16	Entorpecimiento del uso de escaleras y rampas o su utilización indebida
18	17	Aparcamiento de cualquier clase de vehículos, sobre las vías férreas o de grúas a menos de dos metros del carril más próximo.
19	17	Depósito de mercancías o cualquier clase de objetos sobre las carreteras y vías de circulación o de grúas, en zonas que impidan su normal utilización
20	17	Aparcamiento de vehículos o vagones en lugares diferentes de los expresamente señalizados o autorizados para ello
21	19	Aportación de información o datos inexactos al solicitar la designación de atraque para un buque, que puedan inducir a resoluciones inapropiadas
22	19	Falta de comunicación y de confirmación por escrito de la entrada de un buque dentro de los plazos y en la forma señalada
23	25	No avisar a los Servicios de Explotación de la demora en la llegada y atraque de un buque, o del plazo en que deben quedar finalizadas las operaciones
24	27	Incumplimiento del ritmo fijado para la descarga o carga de un buque
25	29	Aportación de informaciones inexactas que puedan inducir a resoluciones inapropiadas sobre la solicitud de trabajos en horas extraordinarias
26	29	Negativa a realizar trabajos en horas extraordinarias, festivos o en turnos no habituales, cuando sean declarados de urgencia, por la Dirección del Puerto
27	30	Realizar operaciones no autorizadas de reparaciones de buques, aprovisionamientos y similares
28	33	No adoptar los buques las medidas necesarias para evitar los riesgos de causar daños o averías a las obras, instalaciones o utillaje portuario
29	33	Entorpecimiento del uso de las vías férreas o de grúas u otras instalaciones portuarias con escalas, puntales o elementos similares
30	35	Aportación de información o datos inexactos al solicitar servicios de la Junta para la manipulación de mercancías que puedan inducir a resoluciones inapropiada
31	37	Demora en la iniciación de las operaciones autorizadas, no avisadas a los Servicios de Explotación con antelación suficiente
32	38	Incumplimiento en el ritmo fijado para la realización de operaciones de manipulación de mercancías

33	39-47	Manipulación de mercancías sin adoptar las precauciones necesarias para evitar averías, pérdidas o deterioros en las mismas, o riesgo de daños
34	39	Causar averías, pérdidas o deterioros a mercancías manipuladas valoradas en cuantía inferior a 50.000 Pesetas
35	40	Depósito de mercancías en forma inadecuadas de aprovechamiento de espacio
36	40	Producir sobre los muelles o pavimentos cargas superiores a los límites fijados
37	40	No disponer las protecciones adecuadas para evitar deterioros de mercancías, pavimentos, obras o instalaciones.
38	41-42 43-44 45-48	Depósito de mercancías sin autorización o fuera de las zonas designadas, o demora en el plazo fijado para la retirada o traslado de mercancías depositadas.
39	43	Abandono de basuras, escombros o residuos de cualquier clase en terrenos, instalaciones, obras o equipos portuarios, falta de limpieza de las zonas de depósito al levantar las mercancías o cualquier hecho que afecte a la limpieza de los citados bienes
40	47	No tomar las precauciones necesarias para que las mercancías depositadas no puedan producir daños a otras contiguas o situadas en su zona de influencia
41	50	Retirada o intento de retirada de mercancías depositadas sin haber abonado o garantizado el pago de las tarifas, gastos o sanciones que les afecten, o sin haber sido autorizado su levante
42	51	No cumplir las precauciones establecidas para el embarque, tránsito o desembarque de ganado
43	52	Descarga de productos de pesca en muelles o rampas diferentes de los habilitados, efectuar su venta fuera de la lonja o sitios autorizados a este fin o contravenir las normas existentes sobre el uso de instalaciones pesqueras siempre que no estén específicamente sancionadas en reglamentos especiales
44	53	Realizar operaciones complementarias de clasificación, remisión formación y descomposición de unidades de carga, flejado complementario y otras similares, en lugares diferentes de los designados en cada caso por el personal de Celadores-Guardamuelles
45	54	Depósito o abandono en lugares no autorizados de utillaje y elementos auxiliares de las operaciones de manipulación de mercancías
46	54	Utilización de utillaje o elementos auxiliares en las operaciones de manipulación de mercancías en condiciones deficientes de conservación, o en operaciones para las que no sean idóneos
47	55	No adopción de cualquiera de las precauciones generales citadas en artículo 55, cuando no estén penalizadas según otros números o artículos

48	56	Fumar durante la manipulación de mercancías combustibles o no adoptar las precauciones ordenadas en la prevención de incendios
49	57-58-59	Incumplimiento de condiciones o prescripciones establecidas en las concesiones o autorizaciones administrativas cuando suponga inadecuada utilización del dominio público o de las correspondientes obras o instalaciones
50	59-60 61-62	Incumplimiento de las condiciones o prescripciones establecidas en concesiones o autorizaciones administrativas cuando suponga defectuosa prestación de los servicios
51	64	Efectuar actividades indicadas en el artículo 64 sin la previa autorización.
52	65	Ejecución de cualquiera de las acciones prohibidas con carácter general en artículo 65 cuando no estén penalizadas según otro número o artículo
53	66	Causar daños a obras o instalaciones en los puertos o en el equipo, o en los útiles o efectos, o en cualquier clase de mercancías de los Organismo Portuario o de terceros, o sustracción o hurtos de los Mismos, valoradas en cuantía inferior a 50.000 Pesetas
54	65-86	Incumplimiento de órdenes o instrucciones de la Dirección del Puerto, y personal en quien delegue para el cumplimiento o interpretación de lo dispuesto en este Reglamento, y que no estuviere comprendido o especificado en otros artículos
55	81	Incumplimiento de órdenes o instrucciones de la Dirección del Puerto, y personal en quien delegue para el cumplimiento o interpretación de lo dispuesto en este Reglamento, y que no estuviere comprendido o especificado en otros artículos

Grupo Ecos

NUMERO	ARTICULO	MATERIA SANCIONABLE (Artículo 78 Faltas GRAVES)
1	7	Utilización indebida o no autorizada de los Servicios Portuarios
2	8-82 B)	Presentación de informaciones o datos deformados o inexactos y cualquier acción u omisión que supongan actuaciones encaminadas a defraudar en materia de tarifas o cánones
3	8-82 B)	Retraso en la presentación de datos a efectos de la liquidación de los servicios prestados por la Junta, en cuantía superior a 50.000 Pesetas.
4	8-82 B)	No presentación de la información necesaria para la liquidación de la Tarifa por Servicios Generales, por las operaciones realizadas en muelles o instalaciones particulares o en las playas
5	8-82 B)	Alquiler o cesión no autorizada, directa o encubierta, del uso de almacenes, departamentos o locales de la Junta, sujetos a tarifas por Servicios específicos
6	8-82 B)	Realización de obras no autorizadas en almacenes, departamentos o locales de la Junta
7	20	Atraque de buques sin autorización, o en muelle distinto al designado
8	26	No informar expresamente a los Servicios de la Junta de la naturaleza explosiva o peligrosa de la mercancías que transporte o vaya a descargar un buque o no cumplir las normas fijadas para su manipulación
9	27-28-29	Incumplimiento de las órdenes cursadas de desatraque, cambio de muelle o fondeo de un buque.
10	29	Aportación de informes inexactos en la solicitud de trabajos en horas extraordinarias que afecten al atraque de otro buque
11	30	No dejar libre el atraque en el plazo fijado al finalizar las operaciones de carga o descarga de mercancías
12	30-33	No permanecer en condiciones de poder desatracar, cuando así se ordene, los buques cuyo atraque se haya otorgado con esa condición, y todos los buques que transportan mercancías inflamables, explosivas o peligrosas.
13	31	Mantener atracado a un muelle un buque con peligro de hundimiento
14	33	Efectuar la maniobra de atraque o desatraque en condiciones que supongan peligro para las obras, instalaciones o equipo portuario sin tomar las precauciones necesarias
15	33	Vertido por un buque de residuos o contaminación por el mismo del espacio portuario

16	34	Salida o intento de salida de un buque, sin haber abonado o garantizado ante la Junta del Puerto las cantidades adeudadas por aplicación de tarifas o valoración de las averías causadas
17	39	Causar averías, pérdidas o deterioros a mercancías manipuladas valoradas en cuantía superior a 50.000 Pesetas
18	40-46	Depositar mercancías explosivas, inflamables o peligrosas en espacios diferentes de los designados
19	40	Producir sobre los muelles o pavimentos cargas superiores a los límites fijados, con peligro para la seguridad de las obras o instalaciones portuarias
20	46	No informar expresamente a los servicios de la Junta de la naturaleza explosiva, inflamable o peligrosa de las mercancías que se vayan a manejar o no cumplir las normas fijadas para su manipulación o depósito
21	54	Utilización de utillaje o elementos auxiliares en las operaciones de mercancías en condiciones deficientes de seguridad
22	55-56	Fumar, encender fuegos o situar luces sin protección en zonas en que se manipulen o estén depositadas mercancías inflamables o explosivas
23	57	Realización de obras o instalaciones en la zona portuaria sin la debida concesión o autorización
24	58	Ocupación de terrenos o ejecución de obras o instalaciones provisionales sin autorización
25	57-58-59 82 D)	Incumplimiento de condiciones o prescripciones establecidas en las 82 d) concesiones o autorizaciones administrativas cuando suponga deterioro del dominio público, modificación esencial de la utilización permitida del mismo o de las correspondientes obras o instalaciones
26	57-58-59-60 82 D)	Incumplimiento de las condiciones o prescripciones establecidas en concesiones o autorizaciones administrativas cuando suponga perjuicios a terceros como consecuencia de la defectuosa prestación de los servicios, si no figura sanción expresa en las citadas condiciones o prescripciones
27	57-58-59-80-82	Contaminación del espacio terrestre o marítimo de la zona portuaria o, en general, del medio ambiente, del puerto con cualquier clase de depósitos, vertido, emanaciones o ruidos sin los tratamientos adecuados debidamente autorizados
28	59-60-61	Realización de trabajos, prestación de servicios, ejercicio de cualquier clase de actividades industriales o comerciales en la zona portuaria sin la debida autorización
29	60	Ejercicio en el Puerto de actividades de Consignatario o naviero, Empresas estibadoras de carga y descarga, vendedores o exportadores de pescado, y otras que supongan funciones análogas sin estar inscritos en el censo correspondiente, así como el incumplimiento de las normas dictadas para su actuación en la zona portuaria

30	59-60-61	Facturación indebida o incorrecta por servicios prestados o repercusión improcedente o incorrecta a terceros de los cargos por prestación de servicios formulados por la Junta o por otros Organismos de la Administración.
31	57 a 62	Causar directamente daños en los terrenos, obras o instalaciones del Puerto, o en el equipo, o en los útiles o efectos, o en cualquier tipo De mercancías del Organismo Portuario o de terceros, o hurto o robo De las mismas, valoradas en cuantía superior a 50.000 Pesetas
32	75	Ofensas o injurias de palabras u obra a los Celadores-Guardamuelles o a sus superiores en acto de servicio
33	77	Cualquier infracción leve que constituya peligro para las personas o de las que se deriven daños o perjuicios no superiores a 500.000 Pesetas
34	77	Comisión de infracción leve de la que derive una lesión menos grave para alguna persona...
35	77	Reincidencia en las faltas leves señaladas en los números 8,21,28,46, 49 y 50 del artículo anterior, o incumplimiento de las órdenes tendentes a rectificar en el plazo fijado los hechos que provocaron la sanción
36	77	Reincidencia de las faltas leves señaladas en los números 1,3,5,7,15, 19,24,25,27,30,32,34,35,38,41,53,54 y 55 del artículo anterior, o in – cumplimiento de las órdenes tendentes a rectificar en el plazo fijado los hechos que provocaron la sanción.
37	77	Reincidencia de las faltas leves señaladas en los restantes números del artículo anterior, o incumplimiento de las órdenes tendentes a rectificar en el plazo fijado los hechos que provocaron la sanción.

ARTICULO 79 FALTAS MUY GRAVES

NUMERO	ARTICULO	MATERIA SANCIONABLE
1	77-78	Cualquiera de las infracciones leves o graves, definidas en los artículos anteriores, que ocasionaran lesión grave a alguna persona o daños o perjuicios superiores a 500.000 Pesetas
2	78	Reincidencia de las faltas graves señaladas en los números 6, 23 y 25 del artículo anterior, o incumplimiento de las órdenes tendentes a rectificar en el plazo fijado los hechos que provocaron la sanción.
3	78	Reincidencia de las faltas graves señaladas en los números 2,5,7,8,9,13,16,18,20,24,26,27,30 y 32 del artículo anterior o incumplimiento de las órdenes tendentes a rectificar en el plazo fijado los hechos que provocaron la sanción.
4	78	Reincidencia de las faltas graves señaladas en los restantes números del artículo anterior, o incumplimiento de las órdenes tendentes a rectificar en el plazo fijado los hechos que provocaron la sanción

Artículo 306. INFRACCIONES LEVES

1. En lo que se refiere al uso del puerto y sus instalaciones:

a) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Explotación y Policía del puerto.
b) El incumplimiento de las ordenanzas establecidas o instrucciones dadas por la Autoridad Portuaria en relación con las operaciones marítimas en el ámbito del puerto.
c) La realización de estas operaciones marítimas en el ámbito portuario con peligro para las obras, instalaciones, equipo portuario u otros buques, o sin tomar las precauciones necesarias.
d) El incumplimiento de las ordenanzas establecidas o instrucciones dadas por la Autoridad Portuaria en lo que se refiere a operaciones de estiba y desestiba, carga y descarga, almacenamiento, entrega y recepción y cualesquiera otras relacionadas con la mercancía.
e) La utilización no autorizada, inadecuada o sin las condiciones de seguridad suficientes, de los equipos portuarios, ya sean de la Autoridad Portuaria o de particulares.
f) El incumplimiento de las ordenanzas o instrucciones dadas por la Autoridad Portuaria en el ámbito de sus competencias sobre la ordenación de los tráficos y modos de transporte terrestre o marítimo.
g) La información incorrecta facilitada a la Autoridad Portuaria sobre los tráficos de buques, mercancías, pasajeros y vehículos de transporte terrestre, especialmente sobre los datos que sirvan de base para la aplicación de las tarifas portuarias.
h) Causar por negligencia o dolo directamente daños a las obras, instalaciones, equipos, mercancías, contenedores y medios de transporte marítimos o terrestres, situados en la zona portuaria.
i) El incumplimiento de la normativa o de las instrucciones que en materia de seguridad marítima o de contaminación se dicten por los órganos competentes.
j) Cualquier otra actuación u omisión que cause daños o menoscabo a los bienes del dominio público portuario, o a su uso o explotación.

2. En lo que se refiere a las actividades sujetas a previa autorización, concesión o prestadas mediante licencia:

a) El incumplimiento de las condiciones de los correspondientes títulos administrativos, de las licencias que habiliten para la prestación de servicios portuarios o de los Pliegos de Prescripciones Particulares que los regulen, sin perjuicio de su caducidad o rescisión.
b) La publicidad exterior no autorizada en el espacio portuario.
c) El suministro incorrecto o deficiente de información a la Autoridad Portuaria, por propia iniciativa o a requerimiento de ésta.
d) El incumplimiento parcial o total de otras obligaciones establecidas en la presente ley y en las disposiciones que la desarrollen y apliquen, y la omisión de actos que fueren obligatorios conforme a ellas.
e) El incumplimiento de los Reglamentos de Explotación y Policía del puerto, del Reglamento General de Practicaje Portuario y demás normas reglamentarias que regulen actividades portuarias.

3. Infracciones contra la seguridad marítima:

a) Las acciones de las personas embarcadas que, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, drogas tóxicas o estupefacientes, pongan en peligro la seguridad del buque.
b) Los actos contrarios a las normas reglamentarias u órdenes dictadas por el capitán u oficialidad del buque que puedan perturbar la seguridad de la navegación.

4. Infracciones contra la ordenación del tráfico marítimo:

a) La falta de presentación por parte del capitán, o de la persona que deba hacerlo, de la documentación exigida.
b) El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de Marina Mercante sobre carga o descarga de mercancía a bordo o embarque o desembarque de pasajeros.
c) La utilización, dentro del puerto, de señales acústicas no autorizadas por el correspondiente reglamento.
d) El incumplimiento del deber de facilitar la información que deba ser suministrada a la Autoridad Marítima, por propia iniciativa o a requerimiento de ésta, o el hacerlo de manera incorrecta o deficiente.

5. Infracciones relativas a la contaminación del medio marino:

- | |
|---|
| a) El incumplimiento de las normas o la inobservancia de las prohibiciones contenidas en los Reglamentos de Explotación y Policía de los puertos o de otras normas sobre mantenimiento de la limpieza de las aguas o aprovechamientos comunes del medio marítimo. |
| b) La realización de reparaciones, carenas y recogidas susceptibles de causar contaminación en contravención de la normativa aplicable. |
| c) El incumplimiento de la normativa y de las instrucciones dictadas por la Autoridad competente en relación con las obligaciones de entrega de residuos generados por los buques y residuos de carga. |

Artículo 307. INFRACCIONES GRAVES.

1. Infracciones relativas al uso del puerto y al ejercicio de actividades que se prestan en él:

- | |
|---|
| a) Las que supongan o impliquen riesgo grave para las personas. |
| b) El vertido no autorizado desde buques o artefactos flotantes de productos sólidos, líquidos o gaseosos en la Zona II, exterior de las aguas portuarias. |
| c) El incumplimiento de la normativa establecida para las operaciones de estiba o desestiba. |
| d) El incumplimiento de las normas, ordenanzas e instrucciones sobre la manipulación y almacenamiento en tierra de mercancías peligrosas o la ocultación de éstas o de su condición. |
| e) El ofrecimiento o entrega de dinero u otro tipo de regalos o dádivas al personal de la Autoridad Portuaria o Marítima, con objeto de captar su voluntad, así como la solicitud, exigencia o aceptación por el personal de estas entidades de dádivas, obsequios, regalos o dinero. |
| f) La obstrucción al ejercicio de las funciones de policía que correspondan a la Autoridad Portuaria o Marítima. |
| g) El falseamiento de la información suministrada a la Autoridad Portuaria por propia iniciativa o a requerimiento de ésta. |
| h) La omisión por el capitán de solicitar los servicios de practicaje o remolcadores que resulten obligatorios según las disposiciones vigentes. |

2. Infracciones contra la seguridad y protección marítimas:

- | |
|---|
| a) Las riñas y pendencias entre las personas embarcadas cuando afecten a la seguridad del buque o de la navegación. |
| b) Los actos contrarios a las normas reglamentarias u órdenes dictadas por el capitán u oficiales, susceptibles de perjudicar gravemente la seguridad del buque o de la navegación. |
| c) Portar armas, aparatos o sustancias peligrosas sin la previa autorización del capitán del buque. |
| d) Las acciones u omisiones de cualquier miembro de la tripulación del buque mientras se halle en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, drogas tóxicas o estupefacientes a consecuencia de los cuales se pueda alterar su capacidad para desempeñar sus funciones. |
| e) La negativa del capitán a mantener a bordo un polizón hasta su entrega a las autoridades competentes o a las que éstas dispongan. |
| f) La omisión injustificada por el capitán, o por quien desempeñe el mando en sustitución de aquél, en caso de abordaje, de dar información referente al nombre y puerto de matrícula del buque que se halla bajo su mando, lugar de procedencia y de destino. |
| g) El embarque clandestino a bordo de un buque español. |
| h) Traspasar los capitanes, patrones u otro personal marítimo los límites de atribuciones que correspondan a la titulación profesional o de recreo que posean, o contratar o permitir ejercer las funciones de capitán, patrón u oficial encargado de la guardia durante la navegación, a quienes no se encuentren en posesión de titulación suficiente que legalmente les habilite para ello, así como ejercer sin la referida titulación tales funciones. |
| i) La falta de comunicación por los interesados a la Capitanía Marítima más próxima, salvo causa justificada, del cese de la situación de peligro de un buque o plataforma fija que hubiera ocasionado su petición de socorro. |
| j) La falta de conocimiento o cumplimiento por parte de los miembros de la dotación de todo buque civil español de sus obligaciones y funciones atribuidas en el correspondiente cuadro orgánico para situaciones de siniestro, aprobado por la Administración de acuerdo con los reglamentos aplicables. |
| k) El incumplimiento por los navieros, capitanes y patrones de las normas sobre reconocimientos y certificados del buque y de sus elementos, así como la negativa u obstrucción a ser inspeccionados y a colaborar con la inspección cuando sean requeridos. |
| l) La navegación, salvo causa de fuerza mayor, realizada por cualquier clase de buque, embarcación o artefacto destinado a usos de transporte, pesca o de recreo fuera de los canales balizados de acceso a la costa, en las zonas marcadas como reservadas al baño y debidamente balizadas, así como la navegación en la franja de mar contigua a la costa de una anchura de doscientos metros en las playas y cincuenta metros en el resto de la costa, excediendo el límite de velocidad que marquen las disposiciones vigentes. |
| m) El incumplimiento de las normas sobre protección marítima por los navieros, capitanes, oficiales o algún otro miembro de la dotación. |

n) El incumplimiento del deber de comunicación de los accidentes e incidentes marítimos; la obstaculización de las investigaciones de la Comisión Permanente de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos; la simulación, ocultación, alteración o destrucción de datos, registros, grabaciones, materiales, informaciones y documentos útiles para las investigaciones de la Comisión Permanente de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos.
ñ) Las acciones u omisiones no comprendidas en los apartados anteriores que pongan en peligro la seguridad del buque o de la navegación.

3. Infracciones contra la ordenación del tráfico marítimo:

a) El incumplimiento de las normas vigentes sobre el uso en los buques del pabellón nacional o contraseñas.
b) Navegar los buques sin llevar el nombre, número OMI y folio de inscripción reglamentaria cuando proceda.
c) La carencia, deterioro o inexactitud grave de la documentación reglamentaria del buque.
d) La realización sin la debida autorización de actividades comerciales portuarias, de comercio exterior o interautonómico en puertos, lugares de la costa o situaciones de fondeo en aguas interiores o mar territorial.
e) Incumplir las instrucciones de las Capitanías Marítimas en el ámbito de sus competencias, sobre maniobras y navegación de los buques en los puertos, radas u otras aguas marítimas no portuarias.
f) Incumplir las normas reglamentarias o las instrucciones de las Capitanías Marítimas sobre régimen y tráfico de embarcaciones, incluso de recreo o dedicadas a cualquier uso, y sobre el empleo de todo artefacto cuya utilización pueda significar riesgo para la navegación o para las personas.
g) Incumplir las normas sobre despacho de buques y embarcaciones o sobre enrolamiento de tripulaciones y régimen del rol ante las Capitanías Marítimas y oficinas consulares.
h) El ejercicio de las industrias marítimas a flote incumpliendo las normas sobre inscripción marítima, así como la falta de libreta o de cualquier otro documento o requisito reglamentario exigido para el ejercicio de la profesión.
i) La infracción de las normas sobre inscripción de los buques, embarcaciones o plataformas fijas en las correspondientes listas del Registro de Buques y Empresas Navieras y la utilización de unos u otras en tráficos o actividades no permitidas por las inscripciones.
j) La infracción de las normas sobre utilización de estaciones y servicios radioeléctricos por los buques.
k) El incumplimiento de la obligación de inscripción de las empresas en el Registro de Buques y Empresas Navieras, o de dar cuenta al mismo de los actos, contratos o acuerdos que deban ser inscritos o anotados.
l) La construcción de un buque o la realización de obras de transformación o cambio de motor sin la autorización administrativa estatal que corresponda o con infracción de las normas que la regulan, así como la botadura sin el permiso correspondiente.
m) La infracción de las normas reglamentarias sobre desguace de los buques y sobre destrucción o abandono de las plataformas fijas en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.
n) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones o autorizaciones de prestación de servicios marítimos.
ñ) El incumplimiento del deber de facilitar la información que reglamentariamente se deba suministrar a las autoridades marítimas o hacerlo de modo incorrecto.
o) Navegar sin sistemas de señalización reglamentariamente establecidos que permitan la localización y visualización permanente del buque o embarcación o artefacto destinado a usos de transporte, pesca o de recreo.
p) Navegar sin haber obtenido la patente de navegación, pasavante o documento acreditativo de la nacionalidad del buque o embarcación.
q) Navegar sin que el buque o embarcación o artefacto destinado a usos de transporte, pesca o de recreo se halle debidamente matriculado, o con los certificados reglamentarios caducados.

4. Infracciones relativas a la prevención de la contaminación del medio marino producida desde buques o plataformas fijas u otras instalaciones que se encuentren en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción:

a) La evacuación negligente en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, de desechos u otras sustancias desde buques, plataformas fijas u otras construcciones en la mar cuando se produzca en contravención de la legislación vigente sobre la materia.
b) El incumplimiento de las normas especiales sobre navegación, manipulación de la carga y seguro obligatorio de buques que transporten hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.
c) El incumplimiento de las disposiciones vigentes sobre elementos, instalaciones y documentos a bordo para la prevención y el control de las operaciones de evacuación de desechos u otras sustancias.

d) La falta de comunicación inmediata a la Capitanía Marítima más próxima o a la Dirección General de la Marina Mercante, en los casos y en los términos previstos en la legislación aplicable, de los vertidos y evacuaciones contaminantes que se produzcan desde los buques o desde las plataformas fijas u otras instalaciones que se encuentren en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.
e) La introducción negligente, de modo directo o indirecto en el medio marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos turísticos, paisajísticos o biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento u obstaculizar otros usos legales de los mares, en la medida que dicha introducción fuera contraria a la legislación vigente o no contase con la debida autorización.
f) Las acciones u omisiones no comprendidas en los apartados anteriores que constituyan un riesgo potencial de producir la contaminación del medio marino.

5. Infracciones en la prestación de servicios portuarios:

a) Incumplimiento de las obligaciones de mantener los niveles de rendimiento y de calidad para la prestación de los servicios portuarios.
b) Utilización de medios distintos de los consignados en la licencia sin autorización, cuando se causen daños a la prestación del servicio.
c) Negativa u obstrucción a ser inspeccionado y a colaborar con la inspección cuando sea requerida.
d) Incumplimiento de los requerimientos de información formulados por la Autoridad Portuaria.
e) Transmisión total o parcial de las licencias sin autorización.

Artículo 308. INFRACCIONES MUY GRAVES.

1. Infracciones relativas al uso del puerto y al ejercicio de actividades que se prestan en él:

a) Las que impliquen un riesgo muy grave para la salud o seguridad de vidas humanas.
b) El vertido no autorizado desde buques o artefactos flotantes de productos sólidos, líquidos o gaseosos en la Zona I, interior de las aguas portuarias.
c) La realización, sin el debido título administrativo conforme a esta ley, de cualquier tipo de obras o instalaciones en el ámbito portuario, así como el aumento de la superficie ocupada o del volumen o de la altura construidos sobre los autorizados, siempre que se hubiera desatendido el requerimiento expreso de la Autoridad Portuaria para la cesación de la conducta abusiva o que, habiéndose notificado la incoación de expediente sancionador, se hubiere persistido en tal conducta.

2. Infracciones contra la seguridad marítima:

a) Ordenar o emprender la navegación sin que el buque reúna las debidas condiciones de navegabilidad haciendo peligrar su seguridad.
b) Las alteraciones sustanciales realizadas en la construcción de los elementos de salvamento respecto de las características de los prototipos oficialmente homologados.
c) El incumplimiento de las normas o instrucciones de las Autoridades Marítimas sobre depósito, manipulación, carga, estiba, desestiba, transporte o mantenimiento de materias explosivas o peligrosas a bordo de los buques.
d) Emplear, sin necesidad, señales de socorro y utilizar arbitrariamente signos distintivos que confieran al buque el carácter de buque hospital o cualquier otro característico en contra de lo previsto en el Derecho Internacional.
e) La falta de conocimiento o cumplimiento por parte de los miembros de la dotación de los buques españoles de pasaje de sus obligaciones y funciones atribuidas en el correspondiente cuadro orgánico para situaciones de siniestro, aprobado por la Administración de acuerdo con las normas aplicables.
f) El incumplimiento de las normas o resoluciones de la Administración en materia de dotaciones mínimas de seguridad a las que se refiere el artículo 253 de la presente ley.
g) El incumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre la seguridad marítima que ocasione accidentes con daños para las personas.
h) El incumplimiento de las normas o resoluciones de las Autoridades Marítimas en relación con la instalación y el desarrollo de actividades desde plataformas fijas que se encuentren en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, cuando se ponga en peligro la seguridad marítima.

- i) Las acciones u omisiones del capitán, patrón del buque o práctico de servicio mientras se hallen en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, drogas tóxicas o estupefacientes a consecuencia de lo cual se pueda alterar su capacidad para desempeñar sus funciones.
- j) Las acciones u omisiones del capitán o de los miembros de la dotación del buque que supongan la no prestación o denegación de auxilio a las personas o buques, cuando el mismo sea solicitado o se presuma su necesidad.
- k) Las acciones u omisiones no comprendidas en los apartados anteriores que pongan en grave peligro la seguridad del buque o de la navegación.

3. Infracciones contra la ordenación del tráfico marítimo:

- a) El incumplimiento de las normas que reservan para buques de bandera española determinados tráficos o actividades conforme a lo previsto en la presente ley.
- b) El incumplimiento de las normas sobre Registro de Buques y Empresas Navieras, exportación, importación o abanderamiento provisional de buque español en favor de extranjeros o de buques extranjeros en España.
- c) El incumplimiento de las órdenes, prohibiciones o condiciones a que se refieren los artículos 297, 298, 300 y 301 de la presente ley.
- d) Prestar servicios de navegación marítima careciendo de la correspondiente concesión o autorización administrativa cuando sea exigible conforme a lo previsto en la presente ley.
- e) El falseamiento de la información que reglamentariamente se deba suministrar a las Autoridades Marítimas.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas a las empresas navieras titulares de líneas regulares o servicios no regulares de navegación interior, de cabotaje, exterior o extranacional.
- g) La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que se dicten en aplicación de lo previsto en la presente ley, sobre coordinación de los Puertos del Estado y de la Marina Mercante con las necesidades de la defensa nacional y la seguridad pública.

4. Infracciones relativas a la prevención de la contaminación del medio marino producida desde buques o plataformas fijas u otras instalaciones que se encuentren en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción:

- a) La evacuación deliberada desde buques o plataformas fijas u otras construcciones que se encuentren en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, de residuos, desechos u otras materias cargadas a bordo o depositadas con tal propósito, salvo cuando se cuente con la debida autorización de vertido o ésta no sea exigible según lo previsto en la legislación específica vigente.
- b) Llevar a cabo con deliberación la contaminación del medio marino por el hundimiento de buques o la destrucción de plataformas fijas u otras construcciones que se encuentren en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, con las mismas excepciones señaladas en el párrafo anterior.
- c) La evacuación deliberada de desechos u otras materias resultante directa o indirectamente de las operaciones normales de los buques, plataformas fijas u otras construcciones que se encuentren en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, cuando tales evacuaciones se produzcan en contravención de la legislación vigente sobre la materia.
- d) La introducción deliberada, de modo directo o indirecto en el medio marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos turísticos, paisajísticos o biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento u obstaculizar otros usos legales de los mares, en la medida en que dicha introducción fuera contraria a la legislación vigente o no contase con la debida autorización.

5. Infracciones en la prestación de servicios portuarios:

- a) Prestación de servicios portuarios sin el debido título habilitante.
- b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones de servicio público.
- c) Incumplimiento de las instrucciones dictadas por los organismos portuarios, en el ámbito de sus competencias, sobre salvaguarda de la libre competencia.
- d) Incumplimiento grave o reiterado por los titulares de las licencias de las condiciones esenciales que se les imponga.